

Consejero Independiente en Buen Gobierno Corporativo: llamemos a las cosas por su nombre

Madrid, 4 de noviembre de 2011.

El Instituto de Consejeros-Administradores (IC-A), la asociación española de Consejeros, quiere realizar la siguiente **declaración institucional** en relación al debate mediático **sobre si en la definición legal de Consejero Independiente de las empresas cotizadas en España, debe incluirse que no podrán ser calificados como independientes aquellos Consejeros que lo sean durante un periodo continuado superior a los 12 años.**

En el borrador de la Propuesta de Proyecto de orden "Proyecto de Orden EHA/---/2011, de ... de..., por la que se determina el contenido y estructura del informe anual de gobierno corporativo, el informe anual sobre remuneraciones, y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, y de las cajas de ahorro y otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores", se hace referencia en su artículo 8, entre otros temas, a la definición vinculante **sobre los mínimos** que debe cumplir un Consejero para ser calificado como Independiente. Entre ellas se contempla en su apartado j) que no podrán ser calificados como independientes aquellos Consejeros que lo sean durante un periodo continuado superior a 12 años.

Además se añade " El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, es el responsable de determinar, con carácter anual al elaborar el Informe de Gobierno Corporativo y sobre la base de la información facilitada por el Consejero evaluado o públicamente disponible, si dicho consejero cumple de forma continuada con las condiciones de independencia establecidas en la presente orden.

El Instituto de Consejeros-Administradores, IC-A, asociación española de Consejeros **apoya, que entre otras características, no podrán ser calificados como Consejeros Independientes aquellos Consejeros que lo sean durante un periodo continuado superior a los 12 años, es decir, el IC-A apoya la redacción inicial del borrador de la Orden Ministerial**, con los mínimos comentarios que se han realizado en nuestra declaración del pasado 30 de septiembre de 2011.

Entre otras razones se incluyen las siguientes:

- La **perdida de independencia con el tiempo** y determinación anual del carácter de independencia por el Consejo, además de ser generalmente aceptada como un **standard**, en los **países referentes en buen gobierno corporativo**, ya fue definida en el Informe Higgs en UK en 2003.

- La **perdida de independencia con el tiempo ya esta en nuestro ordenamiento jurídico**, y se aplica a los Consejeros en los organismos reguladores.
- **Ya han pasado casi 5 años desde la promulgación del Código Unificado**, donde ya se recomendaba que no podían calificarse como independientes aquellos consejeros que durante mas de 12 años lo han sido de forma continuada. Teóricamente en ese tiempo las empresas han tenido tiempo para implementar esa recomendación sin que sea traumática.
- Las empresas cotizadas/otros relacionados **siempre tienen la opción de NO tener Consejeros Independientes, y explicar sus razones para no tenerlos.**
- **Un Consejero que deje de poder ser calificado como independiente** en una empresa cotizada por razón de la **limitación de mandato continuado, siempre puede optar a ser Consejero Independiente en otra compañía cotizada.**
- En los difíciles momentos actuales, donde la **confianza es clave, no parece recomendable confundir a los mercados y a los Inversores Institucionales con definiciones diferentes de las que ellos entienden y esperan.**
- En nuestras conversaciones de últimos meses con inversores institucionales, nos trasladan que en España hay bastantes compañías que " se visten de buen gobierno", si bien la realidad es distinta, y específicamente nos preguntan **que se entiende por Consejero Independiente en este mercado.**
- Si existiera un potencial problema "de trafico de salida" debido a un gran número de casos, se podría dar un **periodo de gracia** adicional, de uno o dos años para la aplicación de la definición.
- En otro orden de cosas, sirva recordar que el Estudio de España 2010 de Spencer Stuart recoge *"En cuanto al sistema de elección de los Consejeros Independientes, el 58% fueron elegidos a propuesta del Presidente del Consejo, el 29% a propuesta de un accionista significativo y **sólo el 14% (16% en ele IBEX-35) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, después de seguir un procedimiento de selección liderado por ella.**"*

Este hecho claramente refleja que más del 84% de los Consejeros Independientes han sido elegidos por un procedimiento que **podría** afectar a su independencia.

El Instituto de Consejeros-Administradores (IC-A), es la asociación española de Consejeros.

La integración de cada Socio en la Asociación se realiza a título **individual**. Cuenta entre sus miembros con consejeros internos/ ejecutivos, externos/ no ejecutivos, que representan a un amplio abanico de empresas cotizadas, tanto del IBEX como del mercado continuo, no cotizadas, familiares, multinacionales, cajas de ahorro, etc.

Más del 50% de las empresas del IBEX tienen al menos un Consejero miembro del IC-A.

El IC-A, la asociación española de miembros del Consejo de Administración de Consejeros, es una **iniciativa de la Sociedad Civil** que, entre otras actividades, además de defender un equilibrio razonable entre derechos y deberes de los Consejeros, y la profesionalización de su labor, **promueve las mejores prácticas de gobierno corporativo internacionales**.

El IC-A tiene una gran experiencia y solvencia en la elaboración de Principios, Códigos y Normas Profesionales para Consejeros dirigidos a empresas cotizadas y no cotizadas tanto a nivel nacional como internacional, así como en el desarrollo profesional, actualización y formación de Consejeros y Consejos de Administración.

El IC-A está **reconocida internacionalmente** por los principales actores en buen gobierno corporativo, tiene relaciones fluidas con inversores institucionales globales, sus instituciones y aquellos inversores institucionales más activos en defensa del Buen Gobierno, y **representa a España** en la Confederación Europea de Asociaciones de Consejeros, con sede en Bruselas.

La **necesaria libertad** de actuación de que deben gozar las **empresas cotizadas** en su Gobierno Corporativo, no debería estar reñida con el cumplimiento de determinadas normas legales mínimas.

El Instituto de Consejeros-Administradores defiende la **existencia** de un **equilibrio razonable** entre regulación, es decir, normas de obligado cumplimiento y autorregulación, normas a cumplir, de forma voluntaria, por todos aquellos que deseen estar a la vanguardia del buen gobierno corporativo y que, en caso de no cumplimiento, se han de explicar las razones de su no seguimiento.

Acerca del IC-A , Instituto de Consejeros-Administradores

www.iconsejeros.com

Asociación Española de Consejeros

El Instituto de Consejeros-Administradores (IC-A) es una **iniciativa de la Sociedad Civil** que, además de **promover las mejores prácticas de gobierno corporativo internacionales**, ofrece servicios de formación, centro de negocio y sociales, conferencias, eventos y encuentros sectoriales, informes de opinión e información sobre regulación, normas profesionales y otros temas relacionados con la profesionalización del consejo y órganos de gobierno de entidades y empresas.

España/Madrid

Instituto de Consejeros-Administradores. Mónica Cervantes Sintas. Comunicación y RRPP.

Email: rrpp@iconsejeros.com Tfno.: 902 014 988 / 807 30 70 20